



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00234396- -NEU-FISCA - ENCASILLAMIENTO INICIAL LEY 3374 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00234396- -NEU-FISCA y la Ley 3374; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto DECTO-2022-2534-E-NEU-GPN se promulgó la Ley 3374, la cual fija el Régimen Escalonario y Remunerativo para personal de Órganos Gubernamentales de Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera y Control, y Asesoramiento Jurídico al Poder Ejecutivo Provincial;

Que mediante el documento IF-2024-00293921-NEU-FISCA, la agente María Cecilia MORIENA, cuya planta permanente está retenida en Fiscalía de Estado, solicitó su encasillamiento de acuerdo al nuevo Régimen Escalonario y Remunerativo;

Que asimismo mediante Decreto DECTO-2023-154-E-NEU-GPN se reglamentó la Ley 3374, determinando las pautas para el encasillamiento inicial del personal incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley;

Que obra solicitud de encasillamiento y conformidad al mismo por parte del Fiscal de Estado;

Que el Artículo 32° de la Ley 3374 establece que el personal que preste servicios en otro Organismo, con retención de su categoría y función podrá ser encasillado al momento de su reingreso en el Régimen Escalonario y Remunerativo aprobado;

Que atendiendo a lo expuesto, en el marco de las facultades otorgadas al Gobernador mediante el Artículo 214° Inciso 5) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al dictado de la norma correspondiente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE el Encasillamiento Inicial del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 3374 que se detalla en el Anexo **IF-2024-00295926-NEU-FISCA** que forma parte integrante del

presente Decreto, en los términos establecidos en el Artículo 32° de la citada norma, a partir de la firma de la presente norma.

Artículo 2°: **FACÚLTASE** a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria a efectuar las conversiones y/o transferencias de cargos que fueran necesarias, a los efectos de implementar la presente norma.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto General Vigente.

Artículo 4°: Por el área correspondiente, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete y el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.